

Ciudad de México, 16 de mayo de 2022.

DICTAMEN **PRESENTA** COMISIÓN QUE LA DE **DESARROLLO** CUAL INFRAESTRUCTURA URBANA, POR EL SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RELACIONADO CON LOS DENOMINADOS "JARDINES VERTICALES" INSTALADOS EN EL SEGUNDO PISO DEL ANILLO PERIFÉRICO DE ESTA CIUDAD.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.

### PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartados A, numeral 1, D, inciso r), de la Constitución Política de la Ciudad de México, 67, 72, fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 78 y 80 de la Ley Orgánica; 103 fracción IV, 104, 106, 192, 256 y 257 del Reglamento, ambas del Congreso de la Ciudad de México. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y Vivienda del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente dictamen relativo a la siguiente:

"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO HACE DIVERSAS SOLICITUDES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN A LOS MUROS VERDES Y/O JARDINES VERTICALES QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS SOBRE LAS COLUMNAS DEL SEGUNDO PISO DEL ANILLO PERIFÉRICO."

En ese orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

# PREÁMBULO.



- I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXXVIII y XLVIII, 13 fracción IX, 21 primer párrafo, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, esta Comisión recibió mediante oficio MDPPOPA/CSP/1122/2021 de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, para su análisis y dictaminación del Punto de Acuerdo presentado por LA DIPUTADA AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, mismos que ha quedado precisado en líneas que antecede...
- II.- En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 256, 257, 258, 260 y demás relativos y aplicables del Reglamento así como el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/04/2021 por el que se establecen las reglas para desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión, celebramos sesión ordinaria de forma virtual el día trece de mayo de dos mil veintidós, para dictaminar sobre la iniciativa ciudadana propuesta, para estar en aptitud de someterla a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, II Legislatura, al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. – Mediante escrito fechado el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno y dirigido al Diputado Héctor Díaz Polanco, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso de la Unión, la Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, suscribió una proposición con punto de acuerdo intitulado "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE HACE DIVERSAS SOLICITUDES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN A LOS MUROS VERDES Y/O JARDINES VERTICALES QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS SOBRE LAS COLUMNAS DEL SEGUNDO PISO DEL ANILLO PERIFERICO."

**SEGUNDO.** - A esta proposición con punto de acuerdo se acompañó, la siguiente documentación:

a) Escrito que consta de 07 (siete) fojas, suscritas por una sola de sus caras y que contiene el desarrollo del punto de acuerdo.



**TERCERO.** – La proposición materia del presente dictamen se fundamenta de manera esencial en la problemática de saturación del espacio público y abono a la contaminación visual, de manera específica originada por el Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a la Iniciativa Privada para la utilización de las columnas del Segundo Piso del Periférico de la Ciudad de México y propone de manera medular lo siguiente:

**PRIMERO.** Este H. Congreso de la Ciudad de México hace un respetuoso exhorto a la Titular del Instituto de Verificación Administrativa Lic. Teresa Monroy Ramírez, a que en el ámbito de sus atribuciones **realice la verificación de los denominados "Jardines Verticales"**, los cuales se encuentran instalados en muros del segundo piso del Anillo Periférico, derivado a que no existe un estudio demuestre que su sistema de riego pueda provocar alguna erosión o daño en los mencionados muros.

**SEGUNDO.** Este H. Congreso de la Ciudad de México hace un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Lic. Carlos Ulloa Pérez, a que en el ámbito de sus competencias **se proceda al retiro de los denominados "Jardines Verticales"**, los cuales se encuentran instalados en muros del segundo piso del Anillo Periférico

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora entra al estudio de la iniciativa propuesta a través de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las Diputadas y Diputados integrantes de este Congreso Local, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado A fracción I, Apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracciones III, XXI, 72 fracciones I y X, 74 fracción XII, 75, 77, 78, 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 103 fracción IV, 106, 187, 192, 193, 221, 257, 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**— Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 13 reconoce el derecho a una Ciudad Habitable, y de manera particular en su apartado D precisa el **Derecho al Espacio Público** de la siguiente forma:

### Artículo 13 Ciudad habitable

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas. Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

**TERCERO,.** Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución Política de la ciudad de México, regula y define el Ordenamiento Territorial de la Ciudad, asimismo incluye dentro de sus prerrogativas la figura del mejoramiento del espació público, de la siguiente forma:

### Artículo 16 Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

G. Espacio público y convivencia social

- 5. Se promoverá la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y **el mejoramiento del espacio público** y del entorno rural.
- 7. La Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal, seguridad y protección civil, sanidad y funcionalidad para su pleno disfrute.

**CUARTO.-** Ahora bien, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público en su artículo 16, 19 y 20, precisa que los bienes de uso común son de dominio público, y clasifica entre estos a las vías de comunicación, como en el caso particular lo es el Anillo Periférico, de la siguiente forma:

**Artículo 16**. Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:

I. Los de uso común

**Artículo 19.-** Se consideran bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley. Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 20.-** Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes de uso común del Distrito Federal:

I. Las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares;

""

**QUINTO.-** Asimismo, el ordenamiento legal citado en la consideración que antecede faculta a la Administración Pública de la Ciudad de México para que ésta otorgue el uso de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México ya sean de dominio público o privado, a las personas físicas o morales a través de la Figura Administrativa de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, tal y como se aprecia del contenido del primer párrafo del artículo 105 del aludido cuerpo normativo

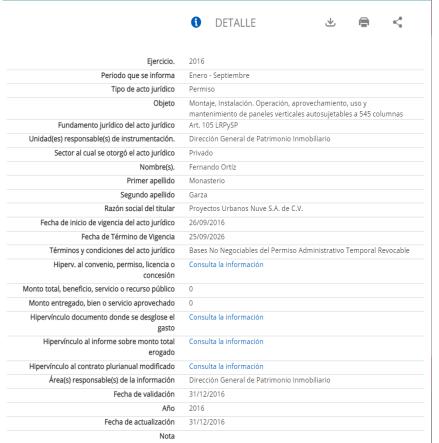
"Artículo 105.- Permiso Administrativo Temporal Revocable es el acto administrativo en virtud del cual la Administración otorga a una persona física o



moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Distrito Federal, ya sean del dominio público o privado."

**SEXTO.-** Esta dictaminadora procedió a realizar una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de allegarse de mayores elementos de convicción sobre el presente tema, procediendo a ingresar al siguiente link <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx//vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?id">https://consultapublicamx.inai.org.mx//vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?id</a> Entidad =OQ==&idSujetoObligado=MTYyOA==#tarjetaInformativa.

Una vez realizada la consulta pertinente, se localizó la existencia del otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable a la Persona Moral Denominada, Proyectos Urbanos Nuve S.A. de C.V.



SÉPTIMO.- Una vez obtenida la información anterior, esta Dictaminadora procedió a realizar una consulta en la pagina web del Portal de Transparencia de la Ciudad de

México, correspondiente a lo que en ese entonces era la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad <a href="https://transparencia.cdmx.gob.mx/oficialia-mayor-del-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2214">https://transparencia.cdmx.gob.mx/oficialia-mayor-del-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/2214</a>, localizando un documento denominado "PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE A TÍTULO ONEROSO CON PAGO EN ESPECIE PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "PROYECTOS URBANOS NUVE, S.A. DE C.V. de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, en lo sucesivo "EL PATR".

**OCTAVO.-** Esta dictaminadora considera concederles valor probatorio a los contenidos referidos en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, del presente dictamen, en atención a que la referida información deviene de portales de internet de entes de Gobierno, motivo por el cual las referidas publicaciones constituyen un hecho notorio y tiene pleno valor en cuanto a su contenido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia y tesis, aplicadas de manera analógica:

Registro digital: 168124

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época Materias(s): Común Tesis: XX.2o. J/24

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Enero

de 2009, página 2470 Tipo: Jurisprudencia

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual



puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

Registro digital: 2004949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil, Común Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI,

Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373

Tipo: Aislada

## PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución

judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible. no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

Nota: Por ejecutoria del 13 de octubre de 2021, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 159/2021, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis.

**NOVENO.-** Ahora bien, pasando al estudio de "**EL PATR**", se desprenden las siguientes consideraciones:

- a) Que el mismo fue otorgado a la persona moral denominada **PROYECTOS URBANOS NUVE, S.A. DE C.V.**
- b) El objeto del mismo lo constituye la autorización para el montaje, instalación, operación, aprovechamiento, uso y mantenimiento de paneles verticales autosujetables a 545 columnas, de conformidad a los emplazamientos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda"...", mismas que

forman parte de la infraestructura asociada a la vía periférica en la parte inferior del primer piso del periférico comprendido entre la Avenida San Jerónimo y la Avenida San Antonio, así como para instalar, usar y aprovechar 19 de los 20 (veinte) espacios aprobados por el Comité del Patrimonio Inmobiliario, lo anterior de conformidad a los emplazamientos autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ..." con la finalidad de que "LA PERMISIONARIA" instale jardines verticales, un sistema de riego automatizado, un sistema de monitoreo remoto vía GSM, para mantener la vegetación en estado óptimo y realizar el servicio de mantenimiento integral, para garantizar que los jardines se mantengan en estado óptimo, en las que se podrá instalar publicidad comercial en 1 (una) columna, por cada 9 (nueve) columnas en donde se instalará la jardinería correspondiente."

- c) Que la vigencia del referido instrumento lo es de diez años prorrogables a veinte años más.
- d) Se establecen causas de Terminación anticipada.
- e) Se precisan en la Cláusula Décima de "EL PATR" las causas de Extinción del mismo, las cuales se hacen consistir en las siguientes:
  - I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado o de sus prórrogas si las hubiere:
  - II. Renuncia de "LA PERMISIONARIA";
  - III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto del "PERMISÓ";
  - IV. Nulidad;
  - V. Revocación:
  - VI. Las que se especifiquen en el propio permiso; y
  - VII. Cualquiera otra que a juicio de la autoridad competente de la Ciudad de México haga imposible o inconveniente su continuación.
- f) Se precisan en la Cláusula Décima Primera de "EL PATR" las causas de Revocación del mismo, siendo estas las siguientes:
  - I. Por el incumplimiento de "LA PERMISIONARIA" a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente "PERMISO"
  - II. Por utilizar los espacios permisionados para la comisión de un delito, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las disposiciones penales aplicables;



- III. Realizar obras, trabajos o instalaciones no autorizados, conforme a la Base Octava de este instrumento jurídico:
- IV. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento y explotación de los bienes objeto del "PERMISO"; y
- V. Por las demás causas que señalen otras leyes y disposiciones aplicables.

**DÉCIMO.-** Preciado lo anterior, debe señalarse que, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos vigentes que regulan el actuar de los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, tiene facultades expresas para dar seguimiento y control a la figura de los Permisos Administrativos Temporales Revocables, ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, en concatenación con el artículo 'DÉCIMO SÉPTIMO transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, cuya parte que interesa al presente asunto se transcribe para pronta referencia:

### Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público:

Artículo 9°.- Corresponde a la Oficialía:

""

IV. Otorgar, asignar y, en su caso, revocar los permisos a que se refiere esta Ley para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Distrito Federal;

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

"DÉCIMO SÉPTIMO. Las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.



Los órganos colegiados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas."

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por su parte la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, señala en su artículo 6 y 59 como facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano Y vivienda de la Ciudad de México la siguiente:

"Artículo 6. Son facultades de la Secretaría:

"…"

VI. Otorgar, y en su caso **revocar, los permisos administrativos temporales revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios**, de acuerdo a lo establecido en esta Ley."

Artículo 59. Una vez otorgado el Permiso, será facultad de la Secretaría:

- I. Vigilar en coordinación con el Instituto el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el Permiso;
- II. Ocupar temporalmente o recuperar administrativamente el bien materia del Permiso en los casos en que el permisionario se niegue a seguir usándolo o incumpla con las condiciones establecidas en esta Ley, así como;
- III. Utilizar la fuerza pública en los casos en que el permisionario oponga resistencia a la medida de interés público a que se refiere la fracción anterior:
- IV. Controlar el pago oportuno de la contraprestación a cargo del permisionario y a favor del Distrito Federal;
- V. Establecer las normas de coordinación con la Secretaría de Protección Civil y con el Instituto, para vigilar la seguridad estructural de los anuncios; igualmente, deberá de considerarse apropiadamente con la autoridad ambiental del gobierno de la ciudad y de las Delegaciones políticas para asegurar el cuidado y conservación de los árboles.
- VI. Revocar el Permiso.
- VII. Asegurarse que los árboles de la Ciudad de México no se verán afectados ni sufrirán ningún menoscabo con motivo de las obras y actividades que se lleven a cabo y que estén relacionadas con la presente Ley; y
- VIII. Dictar las demás medidas necesarias tendientes a proteger el interés público.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Asimismo, el ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, faculta al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para que realice Visitas de Verificación a efecto de constatar las condiciones en que se encuentra el bien objeto del Permiso Administrativo Temporal Revocable, tal y como se aprecia del contenido del artículo 63, que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 63. El Instituto podrá realizar en cualquier tiempo visitas de verificación a los permisionarios, a efecto de constatar la ejecución de la construcción del anuncio, el estado y las condiciones en que se encuentra el bien objeto del Permiso. Al término de las visitas, el Instituto elaborará un dictamen técnico sobre el estado y condiciones que guarda el bien, y en su caso, de la construcción del anuncio, y lo remitirá a la Secretaría en un plazo de 5 días hábiles.

Facultades que se complementan con el contenido del artículo 14 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México que establece lo siguiente:

**Artículo 14.-** En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
  - a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
  - b) Mobiliario Urbano;
  - c) Desarrollo Urbano:
  - d) Turismo:
  - e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
  - f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.

**DÉCIMO TERCERO.-** En virtud de lo expuesto hasta este momento, es inconcuso que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México a que se ha hecho referencia en el los Considerandos que anteceden, se encuentran facultadas en el ámbito de sus respectivas competencias para dar puntual seguimiento a los Permisos



Administrativos Temporales Revocables o en su caso iniciar un Procedimiento de Verificación Administrativa.

Sin embargo, no debe perderse de vista que con la emisión y formalización del Permiso Administrativo Temporal Revocable otorgado a la Moral denominada Proyectos Urbanos Nuve, S.A. de C.V., el cual ha quedado precisado en el cuerpo del presente dictamen, se le han reconocido derechos, obligaciones y beneficios, es decir, se ha creado una situación jurídica en su favor, que impiden que las Autoridades de la Administración Pública se encuentren facultadas para retirar de *facto* los jardines verticales, como lo precisa la Diputada Proponente.

En ese orden de ideas y con la finalidad de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, consistentes en los derechos humanos de legalidad, garantía de audiencia y debido proceso, reconocidos en favor de la Moral identificada como Permisionaria y en atención a lo expuesto en las consideraciones que anteceden, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 de la Ley Orgánica; 103, 104 y 106 fracción VI, 257, 258 y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, estiman oportuna **LA APROBACIÓN** del Punto de Acuerdo materia del presente dictamen con las modificaciones que se precisaran a continuación. En virtud de lo antes expuesto, es de resolver y se:

### **RESUELVE**

PRIMERO.. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL EFECTO DE QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SI ACTUALMENTE LA MORAL DENOMINADA PROYECTOS URBANOS NUVE, S.A. DE C.V. HA DADO CABAL CUMPLIMIENTO LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE QUE CELEBRÓ CON GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL PASADO VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS O SI EN SU DEFECTO HAN DADO INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DEL MISMO POR INCUMPLIMIENTO A ALGUNA DE SUS BASES.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPUETUOSAMENTE AL TITULAR DE SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE IMPLEMENTE LAS ACCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES A EFECTO DE CORROBORAR QUE LOS PANELES VERTICALES AUTOAJUSTABLES OBJETO DEL PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE OTORGADO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROYECTOS URBANOS NUVE S.A. DE C.V." SE ENCUENTRAN COLOCADOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEMIENTOS QUE AL RESPECTO SE ESTABLECIERON EN RELACIÓN AL MONTAJE, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, APROVECHAMIENTO, USO Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA CORROBORAR QUE LA HUMEDAD QUE SE GENERA POR LA VEGETACIÓN COLOCADA NO HA AFECTADO LAS ESTRUCTURAS, Y EN CASO DE QUE SE DETECTEN IRREGULARIDADES EN LO ANTERIOR, SE LE DÉ LA INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Dado en Congreso de la Ciudad de México, Il Legislatura, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

Nombre de la o el Diputado	Sentido del Voto	Firma
Víctor Hugo Lobo Román Presidente	A FAVOR	Victor Hugo Lobo Román
Ernesto Alarcón Jiménez Vicepresidente		
Carlos Hernández Mirón Secretario	A FAVOR	Carlos Hernández Mirón
María Guadalupe Chávez Contreras Integrante		



María Guadalupe Morales Rubio Integrante	A FAVOR	Guadalupe Morales Rubio
Nazario Norberto Sánchez Integrante	A FAVOR	Nazario Norberto Sánchez
María Gabriela Salido Magos Integrante	A FAVOR	Gaby Salido
América Alejandra Rangel Lorenzana Integrante	A FAVOR	Amèrica Rangel
Jesús Sesma Suárez Integrante		

La presente hoja de firmas, forma parte integral del Dictamen formulado por la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana respecto de la "PROPOSICIÓN PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO CON LOS DENOMINADOS "JARDINES VERTICALES" INSTALADOS EN EL SEGUNDO PISO DEL ANILLO PERIFÉRICO DE ESTA CIUDAD, PRESENTADO POR LA DIPITADA AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA."